

SLIT_Proyecto normativo 41163/2021
SGT/SLIT/DBA/CBM

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES O ARTESANALES, Y DE SERVICIOS DE TURISMO DE NATURALEZA, SEGÚN LAS NORMAS DE LA MARCA PARQUE NATURAL DE ANDALUCÍA, Y PARA LA ACREDITACIÓN COMO ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA EVALUACIÓN DE SU CONFORMIDAD

Con fecha 23 de julio de 2021 ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica el proyecto de Orden citado en el encabezamiento (segundo borrador de 22 de abril de 2021) procedente de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe.

PRIMERA.- ANTECEDENTES. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

a) El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En general, la **habilitación legal de la potestad reglamentaria** está recogida en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía que atribuye a las **personas titulares de las Consejerías** el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2. a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

En materia de subvenciones el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas. El artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Reseñar que el presente proyecto de bases reguladoras se ajusta a lo dispuesto la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las **bases reguladoras tipo y los formularios tipo** de la Administración de la Junta de Andalucía para la



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 1/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. Consecuentemente, el proyecto de Orden que aprueba las concretas bases reguladora comprenderá, además del preámbulo, el cuadro resumen a cumplimentar, remitiéndose al texto articulado aprobado mediante la citada Orden. Consecuentemente, no hará necesario solicitar ni el informe del órgano directivo competente en materia de procedimiento, ni el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, ni publicar el texto articulado, constituyendo un instrumento de simplificación administrativa en el procedimiento de elaboración y aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

b) En cuanto a la **competencia**, esta disposición encuentra su fundamento en el artículo 57.1.f) del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA), en virtud del cual se atribuye a nuestra Comunidad autónoma la competencia exclusiva sobre la delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los **espacios naturales protegidos**, en el marco de la regulación general del Estado en virtud de lo que establece el artículo 140.1.23ª de la Constitución y sin perjuicio de la facultad de establecer normas adiciones de protección.

Por último, conforme al art. 45.1 del EAA: *“En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el **ejercicio de la actividad de fomento**, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”*. Como bien ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, el poder subvencionador del Estado y de las Comunidades Autónomas está ligado a la competencia sustantiva que posean sobre la materia de que se trate.

c) Igualmente, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible** en virtud del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo primero atribuye a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático, salvo las atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en relación con el Comisionado para el Cambio Climático y el Modelo Energético.

En relación a la competencia para promover la tramitación del procedimiento de elaboración de las normas reguladoras de la concesión de estas las subvenciones, el artículo 8 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, dispone que corresponden a la **Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático** las siguientes funciones:

- Impulsar y coordinar la ejecución de las acciones relacionadas con las siguientes (apartado 3), en cuanto interesa citar la letra:

d); El fomento del desarrollo socioeconómico sostenible en relación con el patrimonio natural y, especialmente, dentro de los espacios naturales protegidos, así como el uso público con ellos relacionado.

- Así mismo, el apartado 4º establece que, en particular, corresponden a la Secretaría General el ejercicio de las siguientes funciones:

b) La tramitación y el seguimiento de subvenciones en el área de medio ambiente, agua y cambio climático, sin perjuicio de las competencias de los órganos directivos centrales dependientes de ella.

f) La gestión y seguimiento de instrumentos específicos de dinamización socioeconómica en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos como la Carta Europea de Turismo Sostenible y la Marca Parque Natural de Andalucía.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 2/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en su Exposición de Motivos, significa que la diversidad y magnitud de la riqueza ecológica de Andalucía y la evidencia de la huella humana sobre los espacios naturales permite propiciar una política de conservación compatible con el desarrollo económico. La disposición adicional sexta de esta Ley determina que la declaración de un espacio natural protegido conllevará la prohibición de utilizar, salvo autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, su denominación y, en su caso, su anagrama, por cualquier tipo de personas, públicas o privadas, productos industriales o nombres comerciales, sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de los correspondientes registros públicos.

A estos efectos, se publicó **la Orden de 15 de diciembre de 2004**, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía, que determina que los productos y servicios que obtengan esta licencia llevan una etiqueta exclusiva reconocible por los consumidores en su imagen, de sus valores naturales, artesanales y auténticos.

El proyecto de orden tiene como objeto establecer **las bases reguladoras** para la concesión de subvenciones destinadas a promover la actividad económica compatible con los principios de desarrollo sostenible, que han de regir los Parques Naturales o Nacionales de nuestra Comunidad Autónoma, con la finalidad de fomentar la obtención de la licencia de uso de la Marca Parque Natural. A tal efecto, se han contemplado tres líneas de subvenciones:

- La línea 1 está dirigida a personas físicas o jurídicas que desarrollan su actividad en los Parques Naturales y Nacionales de Andalucía y tiene por objeto sufragar los costes directos de las auditorías realizadas por entidades acreditadas para la certificación de la conformidad de sus productos o servicios con las normas correspondientes, de cara a la obtención o renovación de la licencia de uso de la Marca Parque Natural de Andalucía.

- La línea 2 está dirigida a personas trabajadoras autónomas, microempresas, PYMES o fundaciones que deseen acreditarse como entidad de certificación para evaluar la conformidad de productos o servicios con las especificaciones de las normas CMA-PNA/PA de Producto Artesanal, CMA-PNA/TN de Turismo de Naturaleza y CMA-PNA/PN de Producto Natural, conforme a la Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía.

- La línea 3 irá destinada a las entidades de certificación para el mantenimiento, auditorías de seguimiento y reevaluación necesarias para dar continuidad a la acreditación obtenida.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se considera que la **norma proyectada** es adecuada a Derecho, tanto la **competencia que se ejerce, como en el rango normativo**: orden aprobada por la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y la normativa especial sobre elaboración de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, que contemplen determinados trámites específicos.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 3/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Así mismo, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de las disposiciones.

Además, habrá de estarse al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Respecto a tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente de esta Secretaría los siguientes **documentos**:

- **Consulta pública previa**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, publicada con fecha 10 de febrero de 2021, con un plazo de participación comprendido entre el 11 de febrero de 2021 al 4 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; sin que se hayan recibido aportaciones, según informe valoración sobre la sustancialización de este trámite, de 9 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático.
- **Propuesta de inicio** de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, de 9 de marzo de 2021, del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, conforme a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019.
- **Acuerdo de inicio** de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 20 de mayo de 2021, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. La Orden de inicio **declara la urgencia en la tramitación** del proyecto de orden, siendo abreviados los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1. letras a) y c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- **Memoria Justificativa**, de 9 de marzo de 2021, y **Complementaria**, de 13 de mayo de 2021, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria de adecuación del proyecto a los principios de buena regulación**, de 9 de marzo de 2021, del citado órgano directivo, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y art. 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- **Memoria Económica**, de la citada Secretaría General, de 13 de marzo de 2021, y **Anexos** a la Memoria, de fecha 10 de junio de 2021, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Documento **"Anexo I"** cumplimentado por el órgano directivo proponente con fecha 9 de marzo de 2021, sobre los criterios para determinar la **incidencia** de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y **defensa de la competencia de Andalucía**, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado o actividades económicas; el cual recoge que no incide sobre los aspectos señalados.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 4/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Memoria sobre el no establecimiento de restricciones** ni la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, de 13 de mayo de 2021, la cual considera que la materia objeto de regulación no contiene aspectos que puedan ser susceptibles de repercusión sobre los mismos, que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Informe de evaluación de impacto de género** de la Secretaría General, de 25 de marzo de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Resolución**, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, de 9 de marzo de 2021, por la que se **designa la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición en trámite.
- **Resolución** de la Secretaría General, de 13 de mayo de 2021, **sobre el sometimiento del Proyecto de orden al trámite de audiencia**, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades:

Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

Unión General de Trabajadores Andalucía (UGT ANDALUCÍA).

Comisiones Obreras Andalucía (CCOO Andalucía).

Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio.

Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía (UPTA ANDALUCÍA).

Asociación Autónomos de Andalucía (ATA).

Asociación Profesional del Trabajo Autónomo en Andalucía (UATAE).

Federación de Autónomos del Comercio de Andalucía. (FACOAN).

Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA).

Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores. (COAG).

Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA).

Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA).

Federación Andaluza de Asociaciones de Pescadores (FAAPE).

Federación Nacional de Asociaciones de Productores de Pesca Marítima Artesanal (FENAPA).

Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA).

Asociación de Fabricantes de Conservas Andaluces Artesanos de la Mar.

Asociación de Artesanos Marca Parque Natural (ASARPAN).

Asociación de Empresarios Agroalimentarios de la Marca Parque Natural de Andalucía (AGROPAN).

Asociación de Turismo de Naturaleza Marca Parque Natural de Andalucía (PANTUR).

Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 5/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Resolución** de 25 de mayo de 2021, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, por la que se somete a **información pública** el presente proyecto de orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 103, de 1 de junio de 2021).

- En relación con los informes preceptivos, constan los siguientes:

- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 15 de junio de 2021, sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable, junto con el modelo de certificación que se inserta como Anexo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 118.2 y 3 TRLGHP y en el artículo 4.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda, y Financiación Europea, de 24 de junio de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de observaciones de la Unidad Igualdad de Género** de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 8 de julio de 2021, al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, consta en el expediente **Oficio de remisión, de 22 de julio de 2021, al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.
- Informe del **Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación**, de 22 de junio de 2021, de conformidad con el art. 62.d) de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y en trámite de audiencia.

Así mismo, se han realizado sendas **consultas** a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, así como a la Consejería de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, las cuales han contestado que no presentan observaciones, con fecha 30 de junio y 2 de julio de 2021, respectivamente. Entre las consultas efectuadas a las Delegaciones Territoriales de Desarrollo Sostenible, la de Almería ha dado traslado del informe del Director Conservador del **Parque Natural Sierra María Los Vélez**, de 21 de junio de 2021.

A fecha de emisión del presente informe, se han emitido sendos **Informes de valoración** por la citada Secretaría General:

- **Informe de valoración sobre las alegaciones formuladas**, de 22 de julio de 2021, que constata que una vez transcurrido los plazos otorgados en los trámites de audiencia e información pública no se han recibido alegación alguna, si bien analiza las observaciones realizadas al proyecto de Orden por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio.
- **Informe de valoración sobre las observaciones realizadas en los informes**, de 22 de julio de 2021, por los siguientes órganos: la Intervención General de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Presupuestos, la Unidad Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y del Director Conservador del Parque Natural Sierra María Los Vélez.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 6/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERA.-REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula un procedimiento administrativo actualmente dado de borrador de alta en RPS, bajo el número 24487 el texto del proyecto de orden de las bases en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese órgano directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios. Advertimos que la tramitación del presente procedimiento de concesión de subvenciones será tanto electrónica como documental, de acuerdo con las observaciones que se exponen en este informe sobre la parte expositiva y dispositiva del proyecto de orden, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

A fin de dar cumplimiento a lo requerido por el referido artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se propone incluir un apartado 3º al artículo único del proyecto de orden con el siguiente texto, :

«2. La información asociada al procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la certificación de productos naturales o artesanales, y de servicios de turismo de naturaleza, según las normas de la Marca Parque Natural de Andalucía, y para la acreditación como entidades de certificación de productos para la evaluación de su conformidad, se encuentra disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, procedimiento RPS núm. 24487, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/XXXXX>».

CUARTA.- TRANSPARENCIA.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al haberse procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto del proyecto sometido a información pública junto con las memorias e informes, información de relevancia jurídica que ha posibilitado el conocimiento y la participación activa en la elaboración de la norma mediante los trámites de audiencia e información pública.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Se recuerda que, en materia de protección de datos personales, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Igualmente, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 7/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXTA.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de orden objeto de informe es el Segundo Borrador, remitido con fecha 22 de julio de 2021, el cual se estructura en un preámbulo y un artículo único en la parte dispositiva, donde se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, integradas por el texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019 y los correspondientes Cuadros Resumen, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

I. CON CARÁCTER PRELIMINAR:

Antes de iniciar el análisis del texto proyectado se efectúan las siguientes observaciones.

1.1. Respecto a la imposición de la obligación a relacionarse electrónicamente a los sujetos no obligados en virtud del **artículo 14** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los requisitos exigidos en el apartado 3º de este precepto habrá de existir una justificación expresa respecto a su capacidad económica, técnica, dedicación profesional y otros motivos que acrediten el acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios, y ésta habrá de venir referida a un determinado colectivo.

En cuanto al requisito formal de que dicha **obligatoriedad** venga impuesta **por norma reglamentaria**, esta habilitación legal ha de entenderse en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía a favor del Consejo de Gobierno, titular de la potestad reglamentaria originaria, sin que se haya previsto por la Ley una habilitación específica en favor de la persona titular de la Consejería competente, de acuerdo con los términos previstos en la consideración primera a) de este informe.

Por tanto, resulta **insuficiente** la cobertura de la Ley básica sobre procedimiento administrativo común para autorizar que una disposición con **rango de orden** establezca esta obligación, como excepción al derecho de las personas físicas a elegir la forma de relacionarse con la Administración en cualquier momento del procedimiento, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En definitiva, frente al derecho existente, imponer a las personas físicas la obligación de relacionarse exclusivamente de forma electrónica deberá realizarse con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: determinación del colectivo, motivación suficiente por parte de la Administración, en concretos procedimientos y, en cuanto a la habilitación prevista, que la norma reglamentaria que establezca esta obligación sea una **norma con rango de decreto** aprobado por el Consejo de Gobierno, por ser el órgano titular de la potestad reglamentaria originaria.

1.2. El proyecto de orden mediante las que se aprueban las bases reguladoras para el fomento de la Marca Parque Natural al ajustarse a la **Orden de 20 de diciembre de 2019**, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, habrá de tener el contenido mínimo previsto en la **disposición adicional primera** de la citada Orden, en cuanto al título, preámbulo y parte dispositiva.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 8/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Particularmente, el preámbulo habrá de expresar las causas justificativas de que las bases reguladoras, entre otros extremos, incidan en las circunstancias recogidas en la citada disposición adicional primera, letra b) apartados 2.º y 3º de la Orden de 20 de diciembre de 2019.

En particular respecto del preámbulo se deberá indicar las causa justificativa de que las bases reguladoras no concurre el supuesto previsto en la disposición adicional primera **letra b). 2.º**.

Además, respecto del párrafo 15º del preámbulo del proyecto de orden se deberá modificar la causa justificativa de que en las bases reguladoras concurre el supuesto previsto en la disposición adicional primera **letra b).3.º**, al exclusivamente poder contemplarse la obligatoriedad de relacionarse con la Administración utilizando medios electrónicos invocando el artículo 14. apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que afectarían solo a los sujetos obligados por este precepto.

1.3. Significar que del conjunto de principios generales que deben inspirar la actividad subvencional de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha incluido un elemento de planificación, debiendo con carácter previo, concretar en un **plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

1.4. Por último, recordar que, conforme a lo previsto en el artículo 4.5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los **formularios** de solicitud y, en su caso, de otros trámites a realizar por las personas solicitantes de subvenciones, deben publicarse conjuntamente con su **convocatoria**. En tal sentido se recuerda a ese órgano directivo el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el cual regula, entre otras muchas cuestiones, en su artículo 12, punto 9 que, todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

II. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDEN.

A) TÍTULO Y PREÁMBULO.

- **El título**, en que se haga referencia a la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, habrá de reflejar con exactitud y precisión las subvenciones cuyo procedimiento de concesión es objeto de regulación.

En primer lugar, advertimos que el borrador se ha identificado como “primero”, cuando mediante la Comunicación interior se explicita como “segundo borrador”, de acuerdo con los apartados 4.3 y 4.4 de la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería.

Al tratarse de un nombre propio se propone que la denominación de “**Marca Parque Natural**” se realice en mayúsculas en el título y en todo el texto normativo, de acuerdo con el articulado de la Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de Licencia de Uso de la Marca Parque Natural de Andalucía. Esta observación se hace extensible al resto del preámbulo y texto normativo.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 9/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Parte expositiva.

Párrafo 1º. Por seguridad jurídica en lugar de “artículo 196 de este texto normativo” y “... su artículo 45.1...” explicitar que ambos preceptos son del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Penúltima línea recoger entre comas: “...o, en su caso, ...”, tal como establece el art. 45.1 del EAA.

Párrafo 2º. En lugar de “En cumplimiento de esta competencias...” resulta más correcto “En virtud de esta competencia...”.

Párrafo 4º. Concordancia de tiempo verbal, en lugar de “... llevan ...” recoger “llevarán”.

Párrafo 5º. Escribir en mayúsculas iniciales “anexos”, “norma” y “certificado” por tratarse de nombres propios.

Al final se recomienda citar la norma reproducida: “... de conformidad con el artículo 2 de la Orden de 15 de diciembre de 2004”.

Párrafo 8º. En las líneas 3ª y 4ª suprimir los paréntesis y añadir la preposición “de”, así como recoger la cita normativa de forma abreviada; “...CMA-PNA/PA de Producto Artesanal, CMA-PNA/TN de Turismo de Naturaleza o CMA-PNA/PN de Producto Natural, conforme a la Orden de 15 de diciembre de 2004.”

En la penúltima línea suprima el adjetivo “gestor” en la expresión: “... ningún órgano gestor de la...” en su lugar referirse a “órgano administrativo”, de acuerdo con el art. 13.2 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Párrafo 8º. Línea 5ª. Sustituir “desarrollan” por “aprueban” en la expresión: “... de estas bases reguladoras que se desarrollan ...” por resultar más correcto jurídicamente.

Párrafo 11º. Línea 1ª. En lugar de la financiación total “...con cargo al presupuesto de ...” resulta más exacto aludir “... con recursos propios ...” para referirse a las subvenciones autofinanciadas.

A continuación, se propone incluir un nuevo párrafo que recoja la justificación exigida en la disposición adicional primera apartado b). 2.º de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. Por tanto, se propone inserta este enunciado o similar: “La concesión de estas subvenciones no generarán rendimientos financieros, en tanto que, las mismas vienen a financiar contrataciones realizadas con carácter previo a su otorgamiento.”

Párrafo 12º. Línea 1º. Suprimir “...físicas y jurídicas...” por innecesario y resultar reiterativo en los siguientes párrafos.

Párrafo 13º. Línea 4º. Completar el régimen de concurrencia no competitiva antes de “... resolviéndose de forma independiente...” incluir “...tramitándose y...”, de conformidad con normativa aplicable.

Se ha recogido la adecuada motivación al explicitar las razones que se han considerado para la elección del otorgamiento mediante concurrencia no competitiva. De conformidad con el artículo 120.1 segundo párrafo del TRLGHPA valore añadir justificadamente que, atendiendo a la propia naturaleza del objeto y finalidad prevista de las subvenciones, este régimen responde a “las exigencias actuales de una gestión más rápida y eficaz de las subvenciones”, ya que éstas se concederán, atendiendo a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario receptor, sin necesidad de comparar las solicitudes que se presenten ni establecer prelación.

En la antepenúltima línea referir el aseguramiento de la calidad a “los productos y servicios de las empresas...” en lugar de a “... las personas beneficiarias...”, de conformidad con los Anexos de la Orden de 15 de diciembre de 2004.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 10/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la última línea sustituir “...evaluadores en materia de certificación de productos y servicios” por la expresión más completa “la evaluación conforme a las especificaciones de las Normas de la licencia de uso de la Marca Parque Natural” u otra similar.

Párrafo 15º. La cifra “3 meses” se escribirá en letras: “tres meses”.

Por seguridad jurídica añadir la regla del cómputo del plazo: “, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único.”

En cuanto al silencio negativo observamos que la cita normativa resulta inexacta al prever “...tal como se establece...”, considerando que, el art. 120.4 del TRLGHP establece que: “4. *El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea*”. Por tanto, sustituir la citada expresión por la de “..., en los términos previstos...” .

- El siguiente enunciado sería conveniente que se recoja en un párrafo distinto. En cuanto a la **obligación de relacionarse electrónicamente** con la Consejería para todas las **personas interesadas** en el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en el proyecto de orden, deberá de tener en cuenta que el **artículo 14** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular las relaciones electrónicas con las Administraciones Públicas, las contempla para las **personas físicas** en general como un **derecho, salvo** que estos sujetos resulten obligados por la Ley en virtud del **apartado 2º** de este mismo artículo.

Así mismo, el **apartado 3º** de este precepto ha previsto que se pueda establecerse reglamentariamente la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración a otros colectivos no obligados cuando “*por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios*”.

Consecuentemente, para establecer reglamentariamente la exclusiva relación electrónica con esta Consejería deberá analizar si todas las personas interesadas en presentar su solicitud de subvención, bien se encuentran incluidas en alguno de los supuestos del art. 14.2 de la Ley 39/2015 o bien ha quedado acreditado que respecto de las personas no obligadas se cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el art.14.3 de esta Ley.

El citado análisis no consta en la Memoria justificativa del proyecto de orden, siendo su única especificación el párrafo 15º del preámbulo la afirmación que “...; están obligadas las personas físicas o jurídicas interesadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, al quedar acreditada, por razón de su dedicación profesional, su acceso y disponibilidad a los medios electrónicos necesarios, en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.” En ningún caso se justifican suficientemente los motivos por los que el proyecto obligaría a todas las personas interesadas distintas del art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a relacionarse electrónicamente con la Administración en este procedimiento.

Consecuentemente deberá de suprimirse este enunciado del preámbulo, además de modificar los apartados correspondientes de los Cuadros Resumen, como se indicará posteriormente.

En su lugar, para cumplimentar la exigencia de la disposición adicional primera letra b.)3º de la Orden de 20 de diciembre de 2019, incorporar un enunciado alusivo a que las personas físicas interesadas en solicitar las subvenciones podrán escoger, en todo momento, si se relacionan electrónicamente en el procedimiento de concesión de subvenciones, conforme al derecho reconocido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por el contrario, los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la citada Ley, entre otros, las personas jurídicas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para efectuar cualquier trámite del procedimiento de concesión de estas subvenciones.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 11/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Párrafo 17º. Revise el último enunciado por no corresponder a la realidad considerando que la aplicación de esta orden sí comporta cargas: de solicitud para los interesados y de gestión para esta Consejería cuando se efectúe la oportuna convocatoria. Distinto sería recalcar que la orden contiene la regulación necesaria e imprescindible para establecer la adecuada concesión y tramitación en régimen de concurrencia no competitiva, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

En cuanto al principio de transparencia, - únicamente citado en el anterior enunciado - pudiera afirmarse que: "Igualmente, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, en aplicación del principio de transparencia."

Y ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, al disponer que:

"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."

A este respecto, resaltar que el legislador básico lo que prescribe es que en la parte expositiva de la norma se indique expresamente que en su elaboración se han respetado los principios de buena regulación. Para la "justificación suficiente" del cumplimiento de tales principios, es necesaria la inclusión de los motivos del cumplimiento de estos requisitos, los cuales han de quedar sintetizados en el preámbulo, de acuerdo con la Memoria justificativa de adecuación de la norma a estos principios, conforme al art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Como mejora de técnica legislativa se propone la siguiente fórmula de promulgación:

"En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio Climático, de conformidad con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en uso de las competencias y facultades conferidas en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía,"

B) PARTE DISPOSITIVA.

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Apartado 1. Se habrá de revisar el contenido del primer apartado de este artículo para que de forma más exacta se recoja el título definitivo de la orden.

Después de la numeración de las líneas de subvenciones elimine los guiones conforme a la directriz de técnicas legislativas que prescribe la eliminación de marcas y guiones en los textos normativos.

En la Línea 2 al final añada a las normas la identificación "de la Marca" Parque Natural.

C) PARTE FINAL.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 12/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Disposición adicional primera. Convocatoria de las subvenciones y plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con la normativa de aplicación en materia de subvenciones al final pudiera añadir el inciso: “..., que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Disposición adicional segunda primera. Desarrollo y ejecución.

Resulta incorrecta la remisión al artículo 18 de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, delegación prevista en materia de subvenciones respecto a los procedimientos de concesión, justificación y reintegro y demás facultades que correspondan al órgano concedente de la Consejería.

En su lugar, se propone la siguiente redacción de una disposición adicional de “habilitación” del ejercicio de facultades de ejecución para la correcta aplicación e interpretación de la orden, que por su naturaleza es efectivamente una disposición adicional, al consistir en una autorización no dirigida a la producción de normas jurídicas:

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático para dictar las resoluciones, instrucciones y circulares necesarias para el desarrollo, cumplimiento o interpretación de la presente orden.

Recordar, en este sentido, que siendo la presente orden una norma jurídica, no puede ser alterada ni modificada por actos administrativos; por lo que ninguno de los instrumentos citados anteriormente podrán establecer nuevos requisitos, ampliar los conceptos indemnizables, introducir nuevo gastos subvencionables, etc.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

LÍNEA 1.

Apartado 1. Objeto (Artículo 1).

No procede referirse al ámbito territorial de los “municipios incluidos”. En su lugar refiérase al ámbito territorial de los Parques Naturales o Nacionales, a tenor de la regulación contenida en cada uno de los apartados 1.2 de los Anexos III, IV y V de la Orden de 15 de diciembre 2004.

Por mejoras de técnica legislativa suprimir los paréntesis y añadir la preposición “de”; “...CMA-PNA/PA de Producto Artesanal, CMA-PNA/TN de Turismo de Naturaleza o CMA-PNA/PN de Producto Natural,...”.

Apartado 2. Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables.

Subapartado 2.a)

En general es necesaria una redacción más clara de la realización del objeto de la subvención por parte de los beneficiarios. A tal efecto, se deberían especificar con más grado de detalle, la adopción del comportamiento singular a realizar, o la concurrencia de una situación, para el cumplimiento del determinado objetivo (arts. 2.1 LGS), o al menos remitirse expresamente a la regulación contenida en la Orden de 15 de diciembre 2004:

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 13/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a) La obtención de la certificación por entidad acreditada conforme a las especificidades de la Marca Parque Natural.

b) La obtención de la concesión de la licencia de la Marca mediante Resolución de la persona titular de Dirección General con competencias en materia de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

c) La formalización del contrato por el beneficiario con el citado órgano directivo en representación de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Téngase en cuenta que, en general, el pago de la subvención exige la previa justificación de la realización del objeto de la subvención y, en caso contrario, se perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención, así como cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en la Ley.

Apartado 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

Apartado 4.a) 1º.

De acuerdo con la actividad como productores o prestadores de servicios, se propone añadir al principio: Las personas trabajadoras autónomas, las empresas privadas, las entidades sin ánimo de lucro privadas, que sean personas....”.

Téngase en cuenta que, para que puedan acceder a la condición de beneficiario otros entes que carezcan de personalidad jurídica, habrá de preverse expresamente en las bases reguladoras, en los términos prescritos en el artículo 11.3 .de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Además de las personas físicas o jurídicas, valórese incluir a las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado aunque carezca de personalidad jurídica.

Advertimos que, en todos los documentos del expediente se habrán de recoger la misma identificación de los posibles solicitantes que tendrán la consideración de beneficiario de las subvenciones, en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El apartado C) debe de recogerse en minúscula.

Apartado 4.a).2º.

Se han de configurar como los requisitos subjetivos que deben reunir quienes soliciten la subvención, por tanto en el encabezamiento ha de venir referido en general “a los artesanos, prestadores de servicios o productores” para a continuación referirse al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Requisitos de origen de los productos, o del lugar de prestación de los servicios o de origen de la materia prima y del producto: que comprendería los números 1, 2 y 3. El número 4 se trata de un subtipo “productos naturales agroalimentarios y pesquero” de los productos naturales bajo el número 3, por lo que se propone sea un segundo párrafo y suprimir el número.

2. En cuanto a los siguientes requisitos, en vez de “requisitos específicos de la prestación de los servicios turísticos” se configuran como los “requisitos generales de los servicios turísticos” que comprendería los números 1 y 2 ; a partir del número 3 hasta el 8 son efectivamente “las condiciones particulares de los distintos tipos de servicios”, según el Anexo IV de la Orden de 15 de diciembre de 2004.

Posteriormente se han establecido los requisitos específicos del proceso de obtención de los productos naturales.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 14/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.A continuación se examinan los requisitos de calidad, en los cuales habrá de considerar un primer subapartado referido al “cumplimiento de la legislación sectorial”(bajo el número 1); mientras que el número 2 sería propiamente el “aseguramiento de calidad”.

4. Por último, se establecerán los requisitos medioambientales.

Todo ello conforme a los Anexos III, IV y V de la Orden de 15 de diciembre de 2004.

Apartado 4 b). Período o períodos durante los que deben de mantenerse los requisitos.

Valórese ampliar el período de “dos a tres años”, siendo éste último el plazo de las líneas 2 y 3 y reconsiderar que sea “a contar desde la fecha de obtención del certificado”, considerando que la licencia de uso de la Marca Parque Natural tiene un período de validez de tres años, contados a partir de la fecha de concesión de la Licencia de uso (art. 8.1 Orden de 15 de diciembre de 2004).

Apartado 4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión.

Suprima la opción todas y marque en su lugar “las siguientes personas o entidades”: para recoger “los sujetos obligados en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,”en base a las consideraciones previamente expuestas en este informe.

Apartado 10. Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10,11, 13, 14, 17 y 23)

10. a) Obtención del formulario:

Considerando que el Catálogo de Procedimientos y Servicios estará publicado en el Portal de la Junta de Andalucía y que los formularios establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de trámites, independientemente del soporte en que se utilicen por parte de las personas interesadas, deberán estar inscritos en el citado Registro, deberá igualmente seleccionar la opción de la obtención del formulario “**en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía**” como punto de acceso general electrónico, de acuerdo con los artículos 11, 12 y 15. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

10. c) Las solicitudes se podrán presentar:

Dado que en estas bases reguladoras podrán ser beneficiarias, tanto las personas físicas como las jurídicas, las solicitudes en el procedimiento de concesión, si bien, conforme al citado artículo 14, las de las personas físicas tendrían una tramitación documental o telemática a su elección, mientras que para el resto de beneficiarios cuando sean los sujetos del apartado 2 de este artículo serían exclusivamente electrónicas y la práctica de las notificaciones se materializaría utilizando medios electrónicos.

En cuanto a las personas o entidades que conforme al apartado 4.e) no estén obligadas a relacionarse con medios electrónicos, puede presentar sus solicitudes y escritos nos siguientes lugares y registros: en vez de “No procede” resulta necesario cumplimentar que: “Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán presentar sus solicitud en formato papel, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”

En el apartado 10. e) recoger : Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Apartado 14. Documentación (Artículos 10 y 17).

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 15/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la primera línea añadir a continuación del Anexo I: "... o de manifestarse en la misma la oposición expresa para la consulta telemática por el órgano gestor de los documentos elaborados por las Administraciones Públicas, o salvo...".

En el apartado 3º. Valórese una posible acreditación de que la actividad que se desarrolla corresponde a algunas de las previstas en el apartado 4 y que la desarrolla en el ámbito territorial del Parque Natural o Nacional mediante la presentación del Modelo 390 declaración-Resumen anual del IVA del último ejercicio cerrado, documento de alta en la actividad y cualquier otro documento que acredite la actividad principal y su desarrollo en el ámbito territorial exigido.

Suprimir la numeración "6º." ya que se trata de una salvedad general a los anteriores números, por lo que se habrá de mantener el contenido.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

En cuanto al soporte: Señalar también "Papel". Dado que en estas bases reguladoras podrán ser beneficiarias, como titulares de empresas, artesanos, productores o prestadores de servicios, tanto las personas físicas como las jurídicas, en principio conforme al citado artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes de las personas físicas en el procedimiento de concesión tendría una tramitación documental o telemática a su elección; mientras que, para el resto de beneficiarios al venir obligados por el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las relaciones serían exclusivamente telemáticas y la práctica de las notificaciones se materializarían utilizando medios electrónicos.

15. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Se ha establecido el plazo correctamente a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía conforme al art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Y ello, considerando que para las presentadas documentalmente por las personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos el plazo se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen (artículo 19.3 del texto articulado).

Apartado 20. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

Entre las circunstancias específicas de las condiciones que podrían causar la modificación de la resolución de concesión, - tales como las ampliaciones del plazo de ejecución o de la justificación - podrían incluirse como requisitos adicional: ", siempre que se encuentren debidamente justificadas y que no sean debidas por culpa o negligencia del beneficiario."

Respecto a la ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido, debiendo someterse su concesión a las reglas establecidas en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Apartado 23.- Forma y secuencia del pago (Artículo 25).

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

Considérese completar los requisitos previos a la propuesta de pago de acuerdo con la observación recogida en el apartado 2.a) del cuadro, para se justifique debidamente:

1º Que el Certificado sea "conforme a las especificaciones" contenidas en los citados Anexos "para la concesión de la licencia de uso de la Marca Parque Natural".

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 16/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2º La disposición de la licencia de uso se acreditará “mediante la Resolución de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, relativa a la concesión o renovación de la licencia de uso de la la Marca Parque Natural” .

De tal forma se da una redacción más clara de la realización del objeto de la subvención por parte de los beneficiarios, y se especifica con mayor certeza la adopción del comportamiento singular a realizar, o la concurrencia de una situación, para el cumplimiento del determinado objetivo (arts. 2.1 LGS). Téngase en cuenta que, en general, el pago de la subvención exige la previa justificación de la realización del objeto de la subvención y, en caso contrario, se perderá el derecho al cobro, total o parcial, de la subvención, así como cuando concorra alguna de las causas de reintegro contempladas en la Ley.

25. Justificación de la subvención (Artículo 27).

25. b) Plazo máximo par ala presentación de la justificación:

En cuanto al plazo máximo mayor para la presentación de la justificación, fijado en un (1) mes, en vez de a contar desde “fin del plazo de ejecución”, por seguridad jurídica establecer que será a contar desde: “La finalización del plazo de ejecución de la subvención concedida en la resolución de concesión.”

25.f) Modalidades de justificación:

25.f).1ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

2.- Facturas. En cuanto a los documentos probatorios de los gastos mediante facturas se recomienda insertar una regulación más completa. Así, a estos efectos se propone:

“Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de los pagos.

En caso de facturas electrónicas, se estará a lo dispuesto en la aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE del 28), en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, en la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptados que garanticen que los documentos conservados cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables.

En el caso de facturas y otros documentos con repercusión contable, se cumplirán los estándares de digitalización certificada, proceso de digitalización admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para permitir la destrucción de los originales en papel. Para ello es necesario usar una aplicación de digitalización homologada por la Agencia Tributaria, conforme se recoge en el artículo 7 de la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.”

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 17/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Al final de estos apartados se deberá incluir un párrafo en el que se indique que la falta de justificación de subvenciones en los términos establecidos en las bases reguladoras por causas imputables a las entidades beneficiarias de las subvenciones impedirá a las Consejerías y a las agencias proponer el pago a dichas beneficiarias de las concedidas con posterioridad con cargo al mismo programa presupuestario, de acuerdo a las consecuencias previstas en el artículo 124.2 TRLGHP.

Y ello, conforme a la disposición final decimoséptima de la Ley de Presupuestos del 2019, que concede un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la norma, para proceder a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

LÍNEA 2.

Apartado O. Identificación de la línea de subvención:

Se observa que la evaluación puede consistir tanto en productos como en “servicios”,

Apartado 1. Objeto (Artículo 1).

Por mejora de técnica legislativa suprimir los paréntesis y añadir la preposición “de”; “...CMA-PNA/PA de Producto Artesanal, CMA-PNA/TN de Turismo de Naturaleza o CMA-PNA/PN de Producto Natural,...”.

Apartado 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

Apartado 4.a) 1º.

Téngase en cuenta que, para que puedan acceder a la condición de beneficiario otros entes que carezcan de personalidad jurídica, habrá de preverse expresamente en las bases reguladoras, en los términos prescritos en el artículo 11.3 .de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Además de las personas físicas o jurídicas, valórese incluir a las sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado aunque carezca de personalidad jurídica.

Advertimos que en todos los documentos del expediente se habrán de recoger la misma identificación de los posibles solicitantes que tendrán la consideración de beneficiario de las subvenciones en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado 4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión.

Suprima la opción “Todas” y marque en su lugar “las siguientes personas o entidades”: para recoger “los sujetos obligados en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,” en base a las consideraciones previamente expuestas en este informe.

Apartado 5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.b).1º. Por mejora de técnica legislativa suprimir los paréntesis y añadir la preposición “de”; “...CMA-PNA/PA de Producto Artesanal, CMA-PNA/TN de Turismo de Naturaleza o CMA-PNA/PN de Producto Natural,...”.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 18/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Apartado 10. Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10,11, 13, 14, 17 y 23)

10. a) Obtención del formulario:

Considerando que el Catálogo de Procedimientos y Servicios estará publicado en el Portal de la Junta de Andalucía y que los formularios establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de trámites, independientemente del soporte en que se utilicen por parte de las personas interesadas, deberán estar inscritos en el citado Registro, deberá igualmente seleccionar la opción de la obtención del formulario **“en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía”** como punto de acceso general electrónico, de acuerdo con los artículo 11, 12 y 15. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

10. c) Las solicitudes se podrán presentar:

Dado que en estas bases reguladoras podrán ser beneficiarias, tanto las personas físicas como las jurídicas, las solicitudes en el procedimiento de concesión, conforme al citado artículo 14, las personas físicas tendrían una tramitación documental o telemática a su elección, mientras que para el resto de beneficiarios cuando sean los sujetos del apartado 2 de este artículo serían exclusivamente electrónicas y la práctica de las notificaciones se materializaría utilizando medios electrónicos.

En cuanto a las personas o entidades que conforme al apartado 4.e) no estén obligadas a relacionarse con medios electrónicos, puede presentar sus solicitudes y escritos nos siguientes lugares y registros: en vez de “No procede” resulta necesario cumplimentar que: “Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán presentar sus solicitud en formato papel, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”

El apartado 10. e) deberá cumplimentar: Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Apartado 14. Documentación (Artículos 10 y 17).

En la primera línea añadir a continuación del Anexo I: “... o de manifestarse en la misma la oposición expresa para la consulta telemática por el órgano gestor de los documentos elaborados por las Administraciones Públicas, o salvo...”.

En el apartado 3º. Valórese una posible acreditación de que la actividad que se desarrolla de “entidad de acreditación de productos o servicios” corresponde a las previstas en el apartado 4 mediante la presentación del Modelo 390 declaración-Resumen anual del IVA del último ejercicio cerrado, documento de alta en la actividad y cualquier otro documento que acredite tal actividad.

Suprimir la numeración “6º.” ya que se trata de una salvedad general a los anteriores números, por lo que se habrá de mantener el contenido.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

En cuanto al soporte: Señalar también “Papel”. Dado que en estas bases reguladoras podrán ser beneficiarias, tanto las personas físicas como las jurídicas, las primeras como titulares de empresas y trabajadores autónomos, en principio conforme al citado artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes de las personas físicas en el procedimiento de concesión tendría una tramitación documental o telemática a su elección; mientras que, para el resto de beneficiarios al venir obligados por el art. 14.2 de la

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 19/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ley 39/2015, de 1 de octubre, las relaciones serían exclusivamente telemáticas y la práctica de las notificaciones se materializarían utilizando medios electrónicos.

15. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Y ello, considerando que, para las presentadas documentalmente por las personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos el plazo se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen (artículo 19.3 del texto articulado).

Apartado 20. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

Entre las circunstancias específicas de las condiciones que podrían causar la modificación de la resolución de concesión, - tales como las ampliaciones del plazo de ejecución o de la justificación, - podrían incluirse como requisitos adicional: “, siempre que se encuentren debidamente justificadas y que no sean debidas por culpa o negligencia del beneficiario.”

Respecto a la ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido, debiendo someterse su concesión a las reglas establecidas en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

25. Justificación de la subvención (Artículo 27).

25. b) Plazo máximo par ala presentación de la justificación:

En cuanto al plazo máximo mayor para la presentación de la justificación, fijado en un (1) mes, en vez de a contar desde “fin del plazo de ejecución”, por seguridad jurídica establecer que será a contar desde: “La finalización del plazo de ejecución de la subvención concedida en la resolución de concesión.”

25.f) Modalidades de justificación:

25.f).1ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

2.- **Facturas.** En cuanto a los documentos probatorios de los gastos mediante facturas se recomienda insertar una regulación más completa. Así, a estos efectos se propone:

“Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de los pagos.

En caso de facturas electrónicas, se estará a lo dispuesto en la aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE del 28), en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, en la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptados que garanticen que los documentos conservados cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables.

En el caso de facturas y otros documentos con repercusión contable, se cumplirán los estándares de digitalización certificada, proceso de digitalización admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para permitir la destrucción de los originales en papel. Para ello es necesario usar una aplicación

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 20/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de digitalización homologada por la Agencia Tributaria, conforme se recoge en el artículo 7 de la Orden EHA/ 962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.”

- Al final de estos apartados se deberá incluir un párrafo en el que se indique que la falta de justificación de subvenciones en los términos establecidos en las bases reguladoras por causas imputables a las entidades beneficiarias de las subvenciones impedirá a las Consejerías y a las agencias proponer el pago a dichas beneficiarias de las concedidas con posterioridad con cargo al mismo programa presupuestario, de acuerdo a las consecuencias previstas en el artículo 124.2 TRLGHP.

Y ello, conforme a la disposición final decimoséptima de la Ley de Presupuestos del 2019, que concede un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la norma, para proceder a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

LÍNEA 3.

Apartado 1. Objeto (Artículo 1).

Por mejora de técnica legislativa suprimir los paréntesis y añadir la preposición “de” ; “...CMA-PNA/PA de Producto Artesanal, CMA-PNA/TN de Turismo de Naturaleza o CMA-PNA/PN de Producto Natural,... “.

Apartado 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

Apartado 4.a) 1º. En lugar de “y acreditadas” es más correcto mencionar que “se encuentren legalmente acreditadas

Apartado 4.a) 2º.

Téngase en cuenta que, para que puedan acceder a la condición de beneficiario otros entes que carezcan de personalidad jurídica, habrá de preverse expresamente en las bases reguladoras, en los términos prescritos en el artículo 11.3 .de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Además de las personas físicas o jurídicas, valórese incluir a las sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado aunque carezca de personalidad jurídica.

Advertimos que en todos los documentos del expediente se habrán de recoger la misma identificación de los posibles solicitantes que tendrán la consideración de beneficiario de las subvenciones en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado 4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 21/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Suprima la opción “Todas” y marque en su lugar “las siguientes personas o entidades”: para recoger “los sujetos obligados en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,” en base a las consideraciones previamente expuestas en el informe.

Apartado 5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.b).1º. Por mejora de técnica legislativa suprimir los paréntesis y añadir la preposición “de”; “...CMA-PNA/PA de Producto Artesanal, CMA-PNA/TN de Turismo de Naturaleza o CMA-PNA/PN de Producto Natural,...”

Apartado 10. Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10,11, 13, 14, 17 y 23)

10. a) Obtención del formulario:

Considerando que el Catálogo de Procedimientos y Servicios estará publicado en el Portal de la Junta de Andalucía y que los formularios establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de trámites, independientemente del soporte en que se utilicen por parte de las personas interesadas, deberán estar inscritos en el citado Registro, deberá igualmente seleccionar la opción de la obtención del formulario “**en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía**” como punto de acceso general electrónico, de acuerdo con los artículos 11, 12 y 15. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

10. c) Las solicitudes se podrán presentar:

Dado que en estas bases reguladoras podrán ser beneficiarias, tanto las personas físicas como las jurídicas, las solicitudes en el procedimiento de concesión, conforme al citado artículo 14, las personas físicas tendrían una tramitación documental o telemática a su elección, mientras que para el resto de beneficiarios cuando sean los sujetos del apartado 2 de este artículo serían exclusivamente electrónicas y la práctica de las notificaciones se materializaría utilizando medios electrónicos.

En cuanto a las personas o entidades que conforme al apartado 4.e) no estén obligadas a relacionarse con medios electrónicos, puede presentar sus solicitudes y escritos nos siguientes lugares y registros: en vez de “No procede” resulta necesario cumplimentar que: “Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán presentar sus solicitud en formato papel, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”

El apartado 10. e) deberá cumplimentar: Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Apartado 14. Documentación (Artículos 10 y 17).

En la primera línea añadir a continuación del Anexo I: “... o de manifestarse en la misma la oposición expresa para la consulta telemática por el órgano gestor de los documentos elaborados por las Administraciones Públicas, o salvo...”

Suprimir la numeración “6º.” ya que se trata de una salvedad a los anteriores números, por lo que se habrá de mantener el contenido.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 22/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuanto al soporte: Señalar también “Papel”. Dado que en estas bases reguladoras podrán ser beneficiarias, tanto las personas físicas como las jurídicas, los primeros como titulares de empresas y los trabajadores autónomos, en principio conforme al citado artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes de las personas físicas en el procedimiento de concesión tendría una tramitación documental o telemática a su elección; mientras que, para el resto de beneficiarios al venir obligados por el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las relaciones serían exclusivamente telemáticas y la práctica de las notificaciones se materializarían utilizando medios electrónicos.

15. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Y ello, considerando que para las presentadas documentalmente por las personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos el plazo se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen (artículo 19.3 del texto articulado).

Apartado 20. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

Entre las circunstancias específicas de las condiciones que podrían causar la modificación de la resolución de concesión, - tales como las ampliaciones del plazo de ejecución o de la justificación, - podrían incluirse como requisitos adicional: “, siempre que se encuentren debidamente justificadas y que no sean debidas por culpa o negligencia del beneficiario.”

Respecto a la ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido, debiendo someterse su concesión a las reglas establecidas en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

25. Justificación de la subvención (Artículo 27).

25. b) Plazo máximo par ala presentación de la justificación:

En cuanto al plazo máximo mayor para la presentación de la justificación, fijado en un (1) mes, en vez de a contar desde “fin del plazo de ejecución”, por seguridad jurídica establecer que será a contar desde: “La finalización del plazo de ejecución de la subvención concedida en la resolución de concesión.”

En la cita del apartado “23.b” poner el paréntesis.

25.f) Modalidades de justificación:

25.f).1ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

2.- **Facturas.** En cuanto a los documentos probatorios de los gastos mediante facturas se recomienda insertar una regulación más completa. Así, a estos efectos se propone:

“Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de los pagos.

En caso de facturas electrónicas, se estará a lo dispuesto en la aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE del 28), en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, en la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 23/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptados que garanticen que los documentos conservados cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables.

En el caso de facturas y otros documentos con repercusión contable, se cumplirán los estándares de digitalización certificada, proceso de digitalización admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para permitir la destrucción de los originales en papel. Para ello es necesario usar una aplicación de digitalización homologada por la Agencia Tributaria, conforme se recoge en el artículo 7 de la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.”

- Al final de estos apartados se deberá incluir un párrafo en el que se indique que la falta de justificación de subvenciones en los términos establecidos en las bases reguladoras por causas imputables a las entidades beneficiarias de las subvenciones impedirá a las Consejerías y a las agencias proponer el pago a dichas beneficiarias de las concedidas con posterioridad con cargo al mismo programa presupuestario, de acuerdo a las consecuencias previstas en el artículo 124.2 TRLGHP.

Y ello, conforme a la disposición final decimoséptima de la Ley de Presupuestos del 2019, que concede un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la norma, para proceder a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma.

III. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Desde el punto de técnica normativa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministro, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueba las Directrices de técnica normativa, se considera, con carácter general, lo siguiente:

a) En consonancia con la directriz 31 de técnicas legislativas en relación a la **división del artículo**:

“El artículo se divide en apartados, que se enumerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado solo se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se enumerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.”

En este sentido debe de revisarse en el Cuadro Resumen los apartados 4.a)1.º (quitar guiones en la numeración) y el apartado 4.a) 2º,

b) Se debería tener en cuenta la directriz 73, cuando se **cite una norma jurídica** en las diversa partes de la disposición, se deberá de incluir el título completo de la misma, textual según el título publicado en el correspondiente diario oficial, añadiendo la directriz número 80 que: *“La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”.*

Emplee la cita corta en el preámbulo párrafo 8º.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 24/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



c) De acuerdo con la letra a) del apartado V Apéndice de las citadas Directrices, debe restringirse al máximo el uso de **mayúsculas iniciales**, así como la adopción de criterios dispares en el mismo texto normativo.

Se revisará el uso inapropiado de mayúsculas en los nombres comunes:

- En particular, hay que tener en cuenta que “orden” no se escribirá con mayúscula inicial cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición (preámbulo párrafo 17º).

Así mismo, resulta incorrecto que se escriba en minúscula inicial:

- Habrán de escribirse en todo caso con mayúscula inicial ambas “administración pública” y “Administraciones Públicas (apartado 4.a).1º.3 segundo párrafo).

Por último, se recomienda en general revisar los signos de puntuación:

- Suprimir comas entre el sujeto y verbo Preámbulo párrafo 2ª.
- Antes de la conjunción o locución causal “ya que” se escribe coma, tal como indica la Ortografía de la lengua española”..., ya que ...” (preámbulo párrafo 12º línea 8ª).
- Espacios antes de la coma (Cuadros Resumen Apartado 3. b).
- Incorrecta puntuación (Cuadros Resumen apartado 3. b) en la letra w).

Comprobar el tipo de letra según el Manual de identidad corporativa, espaciado y justificación del texto (falta de justificación de los márgenes de los Cuadros Resumen)

7.- CONCLUSIÓN.

De acuerdo con todo lo expuesto, se informa el presente proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe y en los correspondientes informes preceptivos, se queda a la espera de la remisión del texto resultante a los efectos de proseguir con la tramitación mediante su aprobación por la persona titular de esta Consejería.

Sevilla,

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Mª del Carmen Bermejo Muñoz.

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Fdo.: David Barrada Abis.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	02/08/2021	PÁGINA 25/25
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	